



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° I 19-2022-GM-MPS

Chimbote, 08 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe de Precalificación N°026-2022-STPAD-GRH-MPS, de fecha 15 de febrero del 2021, mediante el cual el Secretario Técnico de la MPS hace de conocimiento el informe de PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la Acción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los que resulten responsables por la infracción a las normas;

Página | 1

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC, se aprueba el régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores Niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-20147-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014/Reglamento de la Ley N°30057 prescribe: "La facultad, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un 01 año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior".

Que, el numeral 3 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-/Reglamento de la Ley N°30057 prescribe: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio, o a pedido de parte, sin perjuicio de responsabilidades administrativas correspondiente "concordado con el párrafo primero del numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, ley del servicio civil" Aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece que : " de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio de parte".

Que, el inciso j) del Artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N°30057, Ley del Servicio Civil del artículo IV establece que el titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es en el caso de los Gobiernos Locales, a la máxima autoridad administrativa e el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, mediante el Informe N°064-2021-STPAD-GRH-MPS de fecha 09 de febrero 2021, en el cual se solicita un informe detallado y documentado, respecto a la solicitud de plazo N° 01 de ejecución contractual denominada "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales del Distrito de Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", solicitado por el Consorcio Nuevo Chimbote.

Actualmente, el expediente N° 029-STPAD-GRH-MPS; se encuentra "PRESCRITO" pues a la fecha ha transcurrido más de un (1) año luego de la toma de conocimiento por parte de esta oficina.

Que, respecto a la prescripción, se debe tener en cuenta que esta es una "limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo. En la actualidad" la doctrina mayoritaria ha establecido que la naturaleza jurídica de la prescripción es de carácter sustantiva y no procedimental, toda vez que "(...) supone la renuncia del estado de derecho de castigar basada en razones de política criminal aunadas al transcurso del tiempo, cuya incidencia es que la propia Administración, considera extinta la responsabilidad de la conducta infractora, y por consiguiente, de la sanción". "Por tanto, su aplicación atiende la vigencia normativa al momento de la comisión de la infracción,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 119-2022-GM-MPS

Se infiere que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite de la potestad punitiva del Estado el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, en lo que respecta al plazo de prescripción para la duración del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil (LSC) establece textualmente lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civil, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".

Página | 2

Sobre, el particular, se computará el plazo prescriptivo de un (1) año a partir del 10 de febrero de 2021, fecha en la que fue derivado el MEMORANDO N° 570-2021-GM-MPS, anexando la Resolución Gerencial N° 048-2021-GM-MPS, de fecha 05 de febrero de 2021.

Que, de todo el expediente, se advierte, un exceso del plazo razonable para la duración del procedimiento administrativo disciplinario, más aún si se tiene en cuenta que no se realizó alguna diligencia que contribuyese a la investigación y valoración de los hechos en el procedimiento, por lo que la desatención al mismo ha hecho recaer el procedimiento en prescripción más aún porque la denuncia proviene de una autoridad de control, entonces se computará el plazo prescriptivo de un (1) año.

Que, de conformidad con las facultades comprendidas por el Reglamento de la LSC, y los considerandos expuestos, este despacho gerencial;

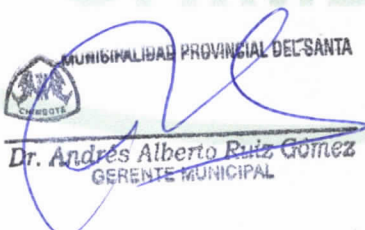
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial del Santa, realice las acciones pendientes para la **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERA LUGAR**, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Santa, al órgano de control institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
GERENTE MUNICIPAL

c.c
STPAD
GRR.HH
Archivo